

Resolución No. 352
Del 16 De Octubre De 2025

"Por la cual se justifica la contratación bajo la modalidad de contratación directa entre la Alcaldía Municipal de María la Baja, Bolívar y el autor LUIS JAVIER VALENCIA MONSALVE"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994,

Considerando:

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: a. La causal que invoca para contratar directamente. b. El objeto del contrato c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*."

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1732 de 2014, las Instituciones Educativas de preescolar, básica y media, tienen el deber de dictar la asignatura independiente de cátedra de la paz. Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1874 de 2017, es obligatoria la enseñanza de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media. Teniendo en consideración que la prestación del servicio educativo está en cabeza del Estado como garantía del derecho fundamental a la educación de los menores estudiantes, es deber de la administración municipal propender porque la formación de los estudiantes se lleve a cabo de manera integral, brindando las herramientas que se requieran para tales fines.

Que, entre tanto, la Entidad inició el proceso de exploración de textos conforme a la necesidad existente. No obstante, para hacer referencia a la búsqueda cualquier texto o libro, hay que tener en cuenta el *International Standard Book Number* (ISBN), el cual corresponde a un número que consta de 13 cifras y tiene como fin la identificación de libros y/o ediciones. El artículo 11 de la Ley 98 de 1993, "*Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado el Número Standard de Identificación Internacional del Libro, (ISBN), otorgado por la Cámara Colombiana del Libro, sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta Ley. Y si hubiere recibido beneficio de los consagrados en esta Ley los reintegrará al Fondo de Cultura o el que se determine o a la Tesorería General de la República…"* (Subrayas propias).

Que en el proceso de exploración de posibles oferentes para el suministro de textos escolares para la implementación de la Cátedra de Paz e Historia de los estudiantes de los grados 10° y 11° que requieren textos para atender el componente de catedra de la paz, <valores> "*Que parte de la paz, la no violencia y los derechos humanos como marco de referencia para dar un sentido al trabajo educativo, y de esta manera entender que es un paradigma ético universal que se encuentra en constante construcción*", realizada en la web de la Cámara Colombiana del Libro, de la manera detallada en el análisis sectorial del proceso, se encontró que hay varias editoriales que ofertan el suministro de los textos de cátedra de paz para los grados 8°, 9°, 10° y 11°. Sin embargo, el autor, único titular de los derechos de los textos: "VALORES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA. APORTE A LA CÁTEDRA DE LA PAZ", con ISBN No. 978-958-44-4053-2 y, ¿CÓMO FORMAR LOS VALORES? APORTE A LA CATEDRA DE LA PAZ". Con ISBN No. 978-958-44-40532, corresponde a la única persona que cuenta con los textos de acuerdo al componente requerido, con precios considerablemente bajos respecto de los estándares del mercado, brindando la posibilidad no



Resolución No. 352
Del 16 De Octubre De 2025

solo de cumplir con la materialización del alcance del proyecto de inversión, sino que, además en términos de costos, se reduce considerablemente la inversión que el Municipio debe realizar para satisfacer la necesidad existente teniendo en cuenta la asignación de recursos con la que se dispone para tal fin.

Que las características ofertadas por el autor LUIS JAVIER VALENCIA MONSALVE, le constituyen un oferente único en el mercado de acuerdo a los hallazgos del estudio sectorial realizado por la Entidad, lo que da lugar a la causal de contratación contenida en el artículo 2, numeral 4, inciso g de la Ley 1150 de 2007.

Que, en materia de modalidades de selección de contratista y para referirnos a la no existencia de pluralidad de oferentes, vale la pena citar los conceptos que sobre el particular ha emitido Colombia Compra Eficiente, en los siguientes términos:

CONTRATACIÓN DIRECTA – Pluralidad de oferentes – Ausencia – Derechos de propiedad industrial – Derechos de autor – Titularidad

[El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015] consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor.

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia [...].

CONTRATACIÓN DIRECTA – Pluralidad de oferentes – Ausencia – Proveedor exclusivo – Alcance

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

.

El señor LUIS JAVIER VALENCIA MONSALVE anexó en su propuesta la certificación de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, donde consta el Registro Nacional de Derecho de Autor de las obras, de las cuales es el titular. Verificada la capacidad del autor y que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad para contratar además de la verificación de los registros ante Dirección Nacional de Derechos de Autor y Cámara Colombiana del Libro y realizada la inspección técnica de los textos, para la verificación de contenidos, por parte de la Secretaría de Educación Municipal, en consideración a la motivación precedente, resulta recomendable y justificada la necesidad para el Municipio de MARIA LA BAJA, de celebrar la contratación



Resolución No. 352
Del 16 De Octubre De 2025

directa con LUIS JAVIER VALENCIA MONSALVE, para lo cual en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario expedir el correspondiente acto administrativo que disponga en su parte pertinente llevar a cabo la contratación de la forma que indica la norma.

Que los estudios y documentos previos se pueden consultar en el SECOP II, a través de la página web contratos.gov.co y/o en las instalaciones del Palacio Municipal - Alcaldía Municipal de María la Baja, Bolívar en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la utilización de la modalidad de contratación directa, cuyo objeto consiste en: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TEXTOS ESCOLARES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE AUTONOMO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN TRANSVERSAL EN CÁTEDRA DE LA PAZ E HISTORIA DE COLOMBIA CON ENFOQUE EN VALORES DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 10° Y 11° EN LAS IEO DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA,** de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA y el señor LUIS JAVIER VALENCIA MONSALVE, persona natural identificado con cédula de ciudadanía No. 19.217.715 de Bogotá, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000).

Parágrafo primero: PRESUPUESTO. El presupuesto oficial se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0119 expedido el 28 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar, a través del presente acto administrativo, a la ciudadanía para que, a través de sus organizaciones cívicas, de veeduría y control social, ejerzan el control y seguimiento el proceso de contratación a que se contrae el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su firma y contra él no procede ningún recurso.

Dado en María la Baja, Bolívar, a los 16 días del mes de octubre de 2025.

RAMIRO GONZALEZ MANCILLA
Alcalde Municipal

Proyectó: JUAN PABLO MARQUEZ ORDOÑEZ – Asesor Jurídico Externo.